

Auto sust No. 0006204
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el heredero del demandado, solicita los oficios de desembargo, autorizando al señor William Gómez Henao, para el diligenciamiento de los mismos.

En vista de lo anterior y como quiera que se cumple con los presupuesto del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción de los oficios No. 03-1000 del 05 de mayo de 2016, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos y el oficio No. 03-1001 a la Secretaria de Gobierno Municipal.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandada, en cabeza del señor WILLIAM GOMEZ HENAO, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2013-00014-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto Sust No 0006202
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JIMENA BEDOYA GOYES con T.P. 111.300 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS con C.C 1.144.042.880, WILLIAM DAVID CARDONA CASTRO con C.C 1.151.949.271, SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI con C.C 1.144.062.747, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA con C.C 1.085.272.760 y KATHERINE FIGUEROA CORAL con C.C 1.061.750.928, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00278-00 (15)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto Sust No. 6230
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado 30º Civil Municipal, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, al demandado OSCAR BOLAÑOS VARON, por ser el primero que en tal sentido se recibe.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2016-00535 (23)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2275
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

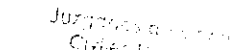
La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2016-00535 (23)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2016**



Secretaria

Auto sust No. 0006301
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR Y PONER en conocimiento la anterior comunicación allegada por el Juzgado 2º de Ejecución Civil Municipal

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2015-00702 (14)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2016**

Secretaría

Auto Inter No. 2302
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante FNG, menos los gastos judiciales por valor de **\$11.965.936,00**

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

RAD. 2015-00702 (14)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2016**

Secretaria

Auto Inter No. 2303
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

Como quiera que la liquidación del crédito aportada por la parte actora, y no fue objetada, y se encuentra acorde con la orden de pago, el Juzgado

Así las cosas, el Juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CREDITO aportada por la parte demandante

NOTIFIQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD. 2015-00243 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2016**

Secretaría

Auto Sust No. 0006296
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, entérese al peticionario, que la carga de la liquidación del crédito es de la parte interesada, la cual se debe regir por lo normado en el artículo 446 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00012 (21)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2016**

Secretaría

Auto Sust No 0006291
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JIMENA BEDOYA GOYES con T.P. 111.300 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS con C.C 1.144.042.880, WILLIAM DAVID CARDONA CASTRO con C.C 1.151.949.271, SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI con C.C 1.144.062.747, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA con C.C 1.085.272.760 y KATHERINE FIGUEROA CORAL con C.C 1.061.750.928, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012/00577-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

0006270

Auto Sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la transferencia que del título se hace por medio distinto al endoso, que como acreedor detenta el cedente BANCO COMERCIAL AV VILLAS., al cesionario GRUPO CONSULTOR ANDINO S.A., en virtud del contrato de cesión de derechos de crédito por subrogación legal entre las partes.

Por tanto téngase a este último como nuevo demandante dentro del presente proceso.

2.- REQUERIR a la cesionaria para que constituya apoderado judicial para su representación.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2010-00408-00 (17)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto Sust No 006206
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- TENER POR REVOCADO** el poder a la Dra. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO.
- 2.- RECONOCER PERSONERIA** al (la) Dr. (a) JIMENA BEDOYA GOYES con T.P. 111.300 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.
- 3.- ACEPTAR** la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS con C.C 1.144.042.880, WILLIAM DAVID CARDONA CASTRO con C.C 1.151.949.271, SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI con C.C 1.144.062.747, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA con C.C 1.085.272.760 y KATHERINE FIGUEROA CORAL con C.C 1.061.750.928, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00226-00 (25)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

0006205

Auto Sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JIMENA BEDOYA GOYES con T.P. 111.300 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS con C.C 1.144.042.880, WILLIAM DAVID CARDONA CASTRO con C.C 1.151.949.271, SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI con C.C 1.144.062.747, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA con C.C 1.085.272.760 y KATHERINE FIGUEROA CORAL con C.C 1.061.750.928, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00468-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto Sust No 0006201
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JIMENA BEDOYA GOYES con T.P. 111.300 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS con C.C 1.144.042.880, WILLIAM DAVID CARDONA CASTRO con C.C 1.151.949.271, SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI con C.C 1.144.062.747, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA con C.C 1.085.272.760 y KATHERINE FIGUEROA CORAL con C.C 1.061.750.928, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00269-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

0006207

Auto Sust No. _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, entérese al peticionario, que la carga de la liquidación del crédito es de la parte interesada, la cual se debe regir por lo normado en el artículo 446 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2010-00027 (15)
Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2016**

Secretaria

[Faint circular stamp: Juzgado 3º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2016]

Auto Inter 2279
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado

RESUELVE:

1.- DECRÉTASE EL EMBARGO Y SECUESTRO de los derechos de propiedad sobre el vehículo automotor de placas **KLR - 447** que le correspondan a la demandada LUZ OMAIRA BERMUDEZ URREGO

2.- DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el remanente del producto de los ya embargados que le pueda quedar a la parte demandada DISEÑOS AMDROS E.U. con NIT. 900.008.113-5 en el proceso de jurisdicción coactiva que adelanta en su contra la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales - DIAN

Líbrese la comunicación correspondiente

NOTIQUESE,

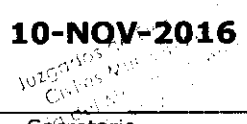
La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.-2016-00278 (23)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2016**


Secretaria

Auto Inter No. 2278
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- REFORMAR la liquidación del crédito, presentada por la parte actora, en cuanto a las cuotas adeudadas quedando de la siguiente manera:

Capital	\$	9.715.925
Interés de Mora 01-04-16 A 01-07-16	\$	658.999
Interés Corriente	\$	624.690
Total	\$	10.999.614

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2016-00278 (23)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2016**

Secretaria

0006206

Auto Sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

- 1.- **TENER POR REVOCADO** el poder a la Dra. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO.
- 2.- **NEGAR** reconocer personería a la Dra. JIMENA BEDOYA GOYES, toda vez que no hay aceptación de la misma.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2013-00108-00 (18)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto Sust No **0006279**
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JIMENA BEDOYA GOYES con T.P. 111.300 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS con C.C 1.144.042.880, WILLIAM DAVID CARDONA CASTRO con C.C 1.151.949.271, SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI con C.C 1.144.062.747, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA con C.C 1.085.272.760 y KATHERINE FIGUEROA CORAL con C.C 1.061.750.928, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00321-00 (16)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

0006276

Auto sust No. _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En oficio que antecede, allegado por el Juzgado Doce Laboral del Circuito de Cali-Valle, solicitan pronunciamiento sobre la medida de embargo decretada.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se procederá a comunicar al Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Cali-Valle, que la solicitud de embargo y secuestro de las acreencias labores que le resulten a la demandante ANA ZULEIMA PALADINES CHAVEZ continúan vigentes, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

COMUNIQUESE al Juzgado Doce (12) Laboral del Circuito de Cali-Valle, que la solicitud de embargo y secuestro de las acreencias labores que le resulten a la demandante ANA ZULEIMA PALADINES CHAVEZ continúan vigentes.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-01077-00 (03)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

0006304

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCION
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

ANTES de proceder a correr traslado del avalúo comercial allegado por el apoderado de la parte actora, se hace necesario aportar el avalúo catastral, tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00417-00 (05)

Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Juzgados de Ejecución
Municipales
Mando del Jefe de la Oficina Paz
SECRETARIA

Auto sust No 0006277
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN CON SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) Noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En escrito que antecede la apoderada de la parte actora, solicita la reproducción del oficio No. 2842 del 23 de septiembre de 2016, emitido por el Juzgado Veintisiete Civil Municipal de Cali-Valle.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se le hace saber a la peticionaria que no es procedente acceder a la reproducción del oficio en mención, toda vez que el mismo no elaborado por el este despacho ni por el Juzgado de Origen, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2005-00120-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

*Juzgado 3° de Ejecución Civil Municipal de Santiago de Cali
Auto de Notificación No. 192-16*

0006270

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Secretaria de Tránsito y Transporte Municipal de Cali-Valle.

2.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Policía Nacional, sobre el acta de inmovilización del vehículo de placas COG-209.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2006-00699-00 (27)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto Sust No. 0006306
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, la apoderada de la parte actora allega el certificado catastral, solicitando correr traslado conforme al artículo 516 del C.P.C.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que la ejecutada se le embargo el 50% de los derechos que le corresponden sobre el inmueble objeto de la Litis, por lo que no es procedente correr traslado del avalúo allegado por parte actora, toda vez que al momento de realizar la sumatoria tal como lo indica el artículo 444 del Código General del Proceso, lo realizó en su totalidad más no en el porcentaje correspondiente, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

NO ACCEDER a correr traslado del avalúo allegado por la togada, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2014-00212-00 (08)
Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto Sust No 00063-02
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede el despacho,

RESUELVE:

POR SECRETARIA elabórese la citación conforme al artículo 291 del Código General del Proceso, al acreedor hipotecario BANCO DAVIVIENDA.

NOTIFIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2003-00910-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

*Juzgado 3° Civil Municipal
Cali - B. de Ejecución de
Sentencias
Marta del Mar Rodríguez Po.
15/11/2016*

Auto sust No. 0006300
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, el representante legal de la entidad demandante, solicita los oficios de desembargo, toda vez que hasta la fecha la parte demandada no ha realizado el trámite pertinente, al igual autoriza al señor JORGE MUÑOZ, para el diligenciamiento de los mismos.

En vista de lo anterior y como quiera que se cumple con los presupuesto del numeral 10 inciso 4 del Artículo 597 del C.G.P, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENASE la reproducción del oficio No. 03-1435 del 18 de julio de 2016, a la Cámara de Comercio.

2.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza del señor JORGE MUÑOZ, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.- 2009-00645-00 (11)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Secretaría
Santiago de Cali, 10 de Noviembre de 2016
Paz

0006280

Auto Sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. MARTHA JANETH MEJIA CASTAÑO.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) JIMENA BEDOYA GOYES con T.P. 111.300 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

3.- ACEPTAR la autorización que realiza la parte demandante, en cabeza de los señores JHON EDWIN MOSQUERA GARCÉS con C.C 1.144.042.880, WILLIAM DAVID CARDONA CASTRO con C.C 1.151.949.271, SANDRA VIVIANA MACHADO CHARRUPI con C.C 1.144.062.747, MONICA VANESSA BASTIDAS ARTEAGA con C.C 1.085.272.760 y KATHERINE FIGUEROA CORAL con C.C 1.061.750.928, para los efectos que en el escrito se estipulan.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00437-00 (14)

Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

0006269

Auto sust No
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR para que conste el escrito que antecede allegado por la parte actora, en donde informa que el establecimiento de comercio DANNY CALI SAS no funciona en la dirección aportada al expediente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00561-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto Inter No. 2301
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

El apoderado actor, ha presentado la liquidación del crédito en aplicación de lo dispuesto por el art. 446 del C.G.P., y realizado el traslado indicado en el numeral 2° de la referida norma, se observa que la parte demandada no objetó la mencionada liquidación, por lo cual ha pasado la misma a despacho a fin de impartirle su aprobación o modificación según sea el caso, lo cual hace previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Revisada la liquidación del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a las fluctuaciones certificadas mes a mes por la Superintendencia Financiera para los intereses moratorios.

Así las cosas, corresponde modificar la referida liquidación del crédito presentada por la parte actora.

Por lo expuesto el juzgado,

DISPONE

1.- APROBAR la liquidación del CRÉDITO aportada por la parte demandante visible a folio 45 en cuanto al pagare No. **5471290013863887**

2.- REFORMAR la liquidación del crédito a folio 45 presentada por la parte actora, quedando de la siguiente manera:

Pagare No. 5885004859

Capital	\$	13.018.334.8
Interés Mora 30-08-13 A 21-07-14	\$	3.044.728
Total	\$	16.063.063

Pagares No. 4938130001268774 y 5406900002223477

Capital	\$	9.921.659
Interés Mora 30-08-13 A 21-07-14	\$	2.320.478
Total	\$	12.242.137

NOTIFIQUESE

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2015-00405 (11)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE
SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **10-NOV-2016**

0006189

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00718-00 (23)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

0006267

Auto Sust No. _____

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la solicitud de **REMANENTES** que realiza el Juzgado Treinta (30°) Civil Municipal de Cali-Valle, sobre los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar o del producto de los ya embargados, de la demandada MARICELA CASTILLO por ser el primero que en tal sentido se recibe.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00446-00 (05)

Sqm*

JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No 0006275
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

NOTIQUESE,

La Juez

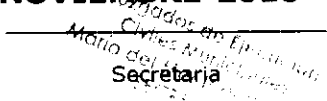

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00241-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**


Secretaría

0006274

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco Caja Social.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00818-00(14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgado 3° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Santiago de Cali

Auto sust No 0006273
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado Octavo de Ejecución de Sentencias de Cali-Valle.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00753-00 (05)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No 0006272
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

En atención a los escritos que anteceden, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Banco BBVA.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-00805-00 (15)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

0006274

Auto sust No ____
**JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN
CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

REQUERIR al apoderado de la parte demandada, a fin de que se sirva aclarar dicha petición, toda vez que si pretende la renuncia debe contemplar las exigencias del artículo 76 del C.G.P.

NOTIQUESE,

La Juez

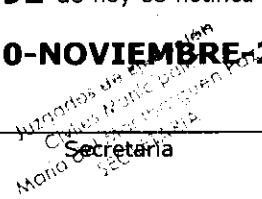

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2010-00368-00 (19)
Sqm*

**JUZGADO 3° DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**



Secretaría

Auto sust No. 0006299
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, y toda vez que el (la) peticionario (a) da cumplimiento a lo normado en el inciso 4º del art. 16 del Código General del Proceso., el Juzgado,

RESUELVE:

ACEPTAR la renuncia que del poder hace el (la) Dr (a) ROCIO ARDILA ROJAS como apoderado (a) de la parte actora.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2012-00591-00 (18)
Sqrm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el
auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Juzgado de Ejecución
Civil y Penal
Municipio de Santiago de Cali
SECRETARIA

0006278

Auto Sust No ____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de Noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- TENER POR REVOCADO el poder a la Dra. ANA LUCIA JARAMILLO VILLAFANE.

2.- RECONOCER PERSONERIA al (la) Dr. (a) LEADY VIVIANA MURCIA RODRIGUEZ con T.P. 209.625 del C.S.J., para actuar en nombre y representación de la parte demandada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2011-00635-00 (12)

Sqm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Módulo del 4º piso
SUC 612824

0006292

Auto sust No _____
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, y de la revisión del expediente se desprende que la parte demandada ha realizado abonos a la obligación, a través de títulos judiciales ordenados, los cuales deben ser imputados a la liquidación aportada por la parte demandante.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la liquidación del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad.2014-00095 (25)

Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2016**

Secretaría
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Rodríguez Paz
SECRETARÍA

Auto sust No 0006290
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

Con escrito que antecede el (a) apoderado (a) de la parte actora solicita una actualización de la liquidación del crédito que aquí se cobra.

Ahora bien, pasa por alto el (la) memorialista que al tenor de lo dispuesto por el art 446 del C.G.P., la misma solo es procedente en los casos previstos en la ley, es decir los consagrados en los arts. 455 y 461 del C.G.P.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ABSTENERSE de tramitar la actualización del crédito, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2015-00680 (23)

Jp.

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2016**

Secretaría

Auto Sust No. 0006289
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016.

En atención al escrito que antecede, entérese al peticionario, que la carga de la liquidación del crédito es de la parte interesada, la cual se debe regir por lo normado en el artículo 446 del C.G.P., así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NEGAR la petición del memorialista, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

NOTIQUESE,

La Juez,

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2009-01282 (24)
Jp.

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOV-2016**

Civil Municipal
Maria del Mar Ordoñez
SECRETARIA

Secretaria

0006297

Auto sust No _____
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y por ser procedente, Juzgado

RESUELVE:

1.- TENGASE en cuenta la facultad de recibir a la doctora ELENITH ESTRADA GALEANO con C.C #38.655.709, realizada por el representante legal de la entidad demandante.

2.- DE conformidad con lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre, se **ORDENA** al Juzgado **21 Civil Municipal** de Cali, la entrega o conversión de los títulos judiciales que por cuenta de este proceso radicado bajo el No. 2014-758, se encuentren consignados a órdenes de ese despacho, a la apoderada de la demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO con C.C #38.655.709 por valor de **\$2.710.318.55**.

3.- OFICIAR al **Juzgado 21** Civil Municipal de Cali, para que proceda conforme a lo dispuesto por el Art. 46 del Acuerdo PSAA13-9984 de 5 de septiembre de 2013, previa verificación de la existencia de los dineros a órdenes del Juzgado.

4.- Cumplido lo anterior, el Juzgado de origen deberá remitir a este Despacho, la comunicación de orden de pago en original, para que repose en el expediente.

5.- Igualmente deberá el Juzgado de origen, comunicar a este Despacho cualquier inconsistencia que impida el pago de los dineros.

6.- En caso de ser **CONVERTIDOS** los títulos judiciales por el juzgado de origen, se **ORDENA** a la OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL que realice la entrega de los depósitos judiciales a la apoderada de la demandante Dra. ELENITH ESTRADA GALEANO con C.C #38.655.709 por valor de **\$2.710.318.55**.

NOTIQUESE,

La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2014-00758-00 (21)
Sqm*

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10 DE NOVIEMBRE DE 2016.**

Secretaría de Ejecución
de Ejecución
Maria del Valle
Secretaría

Auto sust No 0006295
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

RESUELVE:

NO ACEPTAR la renuncia que presenta el (la) apoderado (a) actor (a) MARTHA LUCIA FERRO ALZATE, toda vez que no da cumplimiento a lo normado por el inciso 4 del artículo 76° del Código General del Proceso.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2009-00357-00 (14)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto sust No 0006276
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Ocho (08) de noviembre de dos mil Dieciséis (2016)

En oficio que anteceden, el Juzgado de Origen allega la contestación del Banco Agrario en donde informa los procedimientos establecidos sobre la solicitud de los títulos que se encontraban prescritos, los cuales fueron puestos a disposición de dicho despacho.

En vista de lo anterior y como quiera que no se ha dado cumplimiento con el auto No. 708 del 06 de mayo de 2016, se precederá a requerir al juzgado de Origen a fin de que den cumplimiento a la orden de pago generada el pasado 06 de mayo de 2016, toda vez que los títulos fueron puestos a disposición de dicho despacho, por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

1.- AGREGAR y poner en conocimiento de las partes, el escrito que antecede, allegado por el Juzgado de Origen.

2.- REQUERIR al Juzgado de Origen, a fin de que den cumplimiento a la orden de pago generada el pasado 06 de mayo de 2016, toda vez que los títulos fueron puestos a disposición de dicho despacho.

NOTIQUESE,

La Juez


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ

Rad. 2008-00153-00 (18)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaría

Auto Sust No. 2006217
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, Dos (02) de noviembre de dos mil dieciséis 2016

En escrito que antecede, la apodera de la parte demandante, manifiesta que la inspección de policía segunda de Cali comuna 12 nueva floresta, no son competentes para llevar a cabo diligencias de secuestro, la cual solicita fijar fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo de placas TZN-902.

En vista de lo anterior y revisado el proceso, se observa que el despacho comisorio No. 003-0025 del 13 de abril de 2016, fue devuelto por la Inspección de Policía Urbana 2ª Categoría Nueva Floresta, con la anotación que la agenda ya está programada para lo que resta del año 2016 y enero 2017, la cual ordenaron oficiar a la Subsecretaria de Policía y Justicia, argumentando que no realizan diligencias Jurisdiccionales por comisión de los jueces de conformidad con el Decreto Ley 1801 de 2016, Artículo 206 parágrafo 1.

Consecuente con lo anterior y revisado el Decreto Ley 1801 de 2016, Artículo 206 parágrafo 1, el mismo a la fecha no se encuentra vigente, por lo que se remitirá nuevamente el despacho comisorio No. 003-0025 del 13 de abril de 2016, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de secuestro del vehículo de placas TZN-902.

Seguidamente, se le hace saber a la peticionaria que debe de atemperarse a la agenda que maneja el Inspector de Policía 2ª categoría, por lo que no es procedente fijar fecha para llevar a cabo diligencia de secuestro del vehículo objeto de la Litis, por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

1.- NO ACCEDER a lo pedido por la peticionaria, por lo antes expuesto en la parte motiva de este auto.

2.- ORDENASE la reproducción del despacho comisorio No. 003-0025 del 13 de abril de 2016, a la Secretaria de Gobierno Convivencia y Seguridad Ciudadana del Municipio de Cali-Valle, con el fin de que proceda la medida cautelar decretada.

NOTIFIQUESE,
La Juez

CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
RAD.- 2014-00562-00 (08)
Sqrm*

**JUZGADO 3º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

Secretaria

Auto sust No 0006271
**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, ocho (08) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que, el Juzgado,

RESUELVE:

AGREGAR y poner en conocimiento el despacho comisorio No. 51 de 12 de septiembre de 2016; sin diligenciar.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad.- 2003-00089-00 (17)
Sqm*

**JUZGADO 3° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI**

En Estado No. **192** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **10-NOVIEMBRE-2016**

*Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali*
SECRETARIA

Secretaria

Auto de sust No 0006250
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, ocho (8) de noviembre de dos mil dieciséis (2016)

En atención al escrito que antecede y como quiera que el Juzgado 6º Civil Municipal ha comunicado la cancelación del embargo de remanentes, se ordenará el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-169044, informando a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos que se debe cancelar la orden impartida por el Juzgado 33 Civil Municipal mediante oficio No 2011 de 08-08-2016, por el cual dejó el inmueble a disposición del Juzgado 17 Civil Municipal en virtud del embargo de remanentes.

Lo anterior como quiera que el proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali adelantado por AQUILEO MINA VALENCIA contra JANETH SALAZAR PALACIOS Y JOSE FERMIN UBALDO PEREZ, se adelanta ahora en este Despacho Judicial.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- ORDENAR el levantamiento del embargo y secuestro del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 370-169044.

2.- INFORMAR a la Oficina de Registro de Instrumentos públicos que se debe cancelar la orden impartida por el Juzgado 33 Civil Municipal mediante oficio No 2011 de 08-08-2016, por el cual dejó el inmueble a disposición del Juzgado 17 Civil Municipal en virtud del embargo de remanentes.

Lo anterior como quiera que el proceso ejecutivo que cursaba en el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali adelantado por AQUILEO MINA VALENCIA contra JANETH SALAZAR PALACIOS Y JOSE FERMIN UBALDO PEREZ, se adelanta ahora en este Despacho Judicial.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIQUESE,

La Juez



CECILIA EUGENIA BOLAÑOS ORDOÑEZ
Rad. 2013-358 (17)

JUZGADO 3º DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 192 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 10 DE NOVIEMBRE DE 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Secretaría
Maria del Mar Ibañez
Carrera 12-23